

mente consentidos por el otro progenitor. Los gastos reclamados como extraordinarios deberán justificarse oportunamente. Todo ello se entiende salvo acuerdo en contrario de los progenitores.

No procede hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con indicación que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes al de su notificación para ser resuelto por la Audiencia Provincial de Málaga.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada RACHID EL BAKKAOUI en paradero desconocido, se expide el presente para su publicación en el BOME a costa de la parte demandante, pero tratándose de que esta parte ha sido asistida por Letrada y Procuradora de oficio al habersele concedido los beneficios de la asistencia jurídica gratuita, quedaría exenta del pago de las costas de esta publicación conforme lo establecido en el art. 6.4 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/96 de 10 de enero.

En Melilla a 11 de diciembre de 2013.

La Secretaria Judicial.

María José Moreno Povedano.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA**  
SECCIÓN N.º 7 MELILLA  
ROLLO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 55/2013  
EDICTO

**3368.-** D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, HACE SABER:

En el presente Procedimiento Abreviado nº 52/13, Rollo de Sala nº 55/13, procedente de la Causa: D. Previas nº 649/13 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, se ha dictado en esta Sala con fecha 21 de octubre del actual providencia respecto de la acusada D.ª Naziha Loukili, titular CIN nº: S-685545, en la que se acuerda notificar por Edictos la Sentencia de fecha 21 de octubre 2013 y cuyo tenor literal, en su fallo, es el siguiente:

"Que debemos condenar y condenamos a NAZIHA LOUKILI como autora criminalmente responsable, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de falsificación en documento público de los artículos 390, 392 del Código Penal, a las penas de 12 meses de prisión y 6 meses de multa con una cuota diaria de 12 euros, con responsabilidad personales subsidiaria legalmente fijada en caso de impago, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, con la responsabilidad personal subsidiaria legalmente fijada en caso de impago, y abono de la mitad de las costas."

Y para que conste y sirva de notificación al imputado, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla, a 12 de diciembre de 2013.

La Secretario. M.ª Angeles Pineda Guerrero.

